



Clase de proceso	<b>FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA</b>
Demandante	Edith Sarmiento Bautista en representación de la menor LAGS
Demandado	Misael Garavito Ayala
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2022 00289 00</b>
Asunto	<b>Inadmite Demanda</b>
Fecha de la providencia	Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de **Fijación de Cuota Alimentaria**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, allegando además la evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el poder mediante mensaje de datos, o en su defecto, dar estricto cumplimiento al artículo 74 del C.G. del P..
- 2.- Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G. del P., respecto a la identificación y el domicilio de las partes, incluida la menor.
- 3.- Debe indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- 4.- Debe allegar prueba de haberse agotado la conciliación prejudicial en derecho como requisito de procedibilidad conforme al artículo 40 Ley 640 de 2001, o adecuar la solicitud de medidas cautelares propias de este tipo de proceso.
- 5.-Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6° la Ley 2213 de 2022 en cuanto al escrito de subsanación.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA**  
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
\_\_\_\_\_072\_\_\_\_\_ Del \_03-10-2022\_\_\_\_\_.

**AYELETH PRIETO PADILLA**

Secretaria